



CÁMARA DE DIPUTADOS	
CASA DE MOVIMIENTO	
06 AGO 2024	
Recibido.....	11:09.....Hs.
yn. N°.....	54416.....C.D.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, informe respecto de:

- a) El estado de cumplimiento de lo normado por el artículo 19 de la ley provincial 14.235, que impone que "el Estado provincial debe desarrollar una campaña publicitaria anual en los medios de comunicación masiva donde se informe a la población sobre los daños más comunes respecto a los juegos de azar y los indicadores que permitan reconocer los supuestos en los que el juego configura una adicción";
- b) El estado de cumplimiento de lo normado por el artículo 20 de la ley provincial 14.235, que establece que "La Autoridad de Aplicación deberá elaborar un <Manual de Buenas Prácticas en materia de Publicidad y Promoción>" con acento en los objetivos de la referida ley;
- c) El estado de cumplimiento de lo normado por el artículo 21 de la ley provincial 14.235, que obliga a que, dentro de los noventa días de la entrada en vigencia: "la Autoridad de Aplicación procederá a verificar las plataformas tecnológicas implementadas por los actuales concesionarios en virtud del Decreto PE N° 998/20, disponiendo su homologación o adecuación";
- d) El estado de cumplimiento de lo normado por el artículo 8 de la ley provincial 14.235, que impone a la autoridad de aplicación que desarrolle de una plataforma en línea propia para la explotación de las apuestas de deportivas y/ pronósticos en línea que debe cumplir con diversas exigencias plasmadas en la ley o, si no lo implementa de forma propia dentro de los ciento ochenta día de promulgada la ley, debe llamarse a proceso licitatorio;
- e) Las demás cuestiones de interés acerca del estado de cumplimiento de la ley provincial 14.235.

Diputada Provincial
Alicia Graciela Azanza



FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El 20 de diciembre de 2023 se publicó en el Boletín Oficial la ley 14.253. Dicha norma regula, en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, el desarrollo y explotación de la actividad de juegos de azar y de apuestas deportivas y/o pronósticos deportivos en línea y/o con modalidad virtual, que se lleven a cabo a través de medios y/o plataformas digitales, electrónicas, Informáticas, telemáticas, interactivas, de telecomunicación y/o los que en el futuro se desarrollen.

Dicha norma asume, entre otras cuestiones, que las distintas modalidades de juegos de azar y apuestas deben ser abordadas desde una política interdisciplinaria de responsabilidad social. Esto obedece a que se reconoce el daño que las apuestas pueden generar en la salud de los jugadores, a lo que se suman otros perjuicios sociales y económicos. Por tal motivo, más allá de la regulación sobre la implementación y desarrollo de distintas dimensiones de los juegos de azar y apuestas, la norma establece obligaciones tendientes a prevenir prácticas nocivas para los individuos y la sociedad.

En este sentido, es pertinente destacar ciertas obligaciones que la ley impone al Estado provincial o sus distintos organismos:

- El artículo 19 impone la articulación con el APRECOD a fin de establecer acciones de carácter preventivo y agrega que el Estado provincial debe desarrollar una campaña publicitaria anual en los medios de comunicación masiva donde se informe a la población sobre los daños más comunes respecto a los juegos de azar y los indicadores que permitan reconocer los supuestos en los que el juego configura una adicción.

- El artículo 20 impone a la autoridad de aplicación que elabore un "Manual de Buenas Prácticas de Publicidad y Promoción" que ponga el acento en los objetivos de la ley y establece determinadas prohibiciones para los anuncios.

- El artículo 21 exige que la autoridad de aplicación verifique las actuales plataformas tecnológicas en un plazo de noventa días desde la



entrada en vigencia de la ley, disponiendo su homologación o adecuación. Dicho plazo ya se encuentra agotado.

- El artículo 8 impone que la autoridad de aplicación desarrolle de una plataforma en línea propia para la explotación de las apuestas de deportivas y/ pronósticos en línea que debe cumplir con diversas exigencias plasmadas en la ley, si no lo implementa de forma propia dentro de los ciento ochenta día de promulgada la ley, debe llamarse a proceso licitatorio. Dicho plazo ya se encuentra agotado.

Las cuestiones reseñadas tienden, a fin de cuentas, a regular el debido desarrollo y explotación de los juegos de azar y apuestas en línea, pero sin descuidar la necesaria protección que merecen los santafesinos, frente a una actividad que puede generar significativos perjuicios. Sin embargo, advierto que muchas de las exigencias impuestas al Poder Ejecutivo y a sus organismos no están siendo cumplidas. Se trata de obligaciones vinculadas con la publicidad sobre apuestas, las campañas de prevención de adicciones, el control sobre plataformas tecnológicas y el desarrollo de una plataforma propia o licitada, sometida a estándares precisamente detallados. Esta situación de incumplimiento amerita que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, informe con urgencia sobre el estado de la cuestión.

Por todo lo expuesto, le solicito a mis pares me acompañen en este proyecto.

Diputada Provincial
Alicia Graciela Azanza